

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00021

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese poder por medio del cual se faculta al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para iniciar la presente ejecución.
2. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
3. Indique la forma o el medio por medio del cual obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte pasiva.
4. Arrímese certificado de tradición y libertad del bien objeto de prenda, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Señale bajo la gravedad de juramento si el título base de acción está en poder de la parte ejecutante.
6. Aclare la pretensión No. 1 del literal A, en lo que tiene que ver con que no se señala el valor correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción que aquí se pretende.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045fb930383a12d5aec047ffa8aee7e910986b04a173773038cd715cf8b2bd46**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00025

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que la demandante realizó en el acápite de “cuantía” del líbello de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede ese tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor de \$7.189.500.00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía, que para el año 2019, oscila en \$150'000.00; además, por el lugar a cumplirse la obligación y por el domicilio del demandado, por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre los Juzgados Promiscuos Municipales de San Francisco - Reparto, por ser el asunto de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Francisco - Reparto. Oficiese.

TERCERO: Desanótense en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

N O T I F Í Q U E S E

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb3c7c43107c3d2a08990cafb8fe29664f43863cfedebfcceef77e23d5dede7**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2022-00026

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de ***“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”***, cuantía que se determina ***“en los procesos de divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral de estos”***, como lo instituye el precepto 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Aquí, según el certificado catastral, que fue allegado con la demanda (f. 5), se observa que el inmueble objeto de división asciende a \$26´908.000.00, suma que en todo caso resulta exigua de cara a ese tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha en que se presentó la demanda equivalían a \$150´000.000, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que en armonía con el artículo 17 del citado estatuto, la competencia para conocer del mismo, por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae en el Juez Promiscuo Municipal de Villeta, por ser, además este el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villeta - Reparto- Oficiese.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETAS - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 08/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce11b9a3c2a7c253b716b9df082381409b5414abba4c0963525a01693feac9**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00031

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Realice juramento estimatorio teniendo en cuenta las disposiciones del art 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se pretende el pago de frutos civiles producidos por el bien inmueble
4. Señale la manera por medio de la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
5. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de promesa, de forma completa, con fecha de expedición no superior a 30 días.
6. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
7. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 08/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc3835077b604957546ce4e3f28fc6e43d63a95aa5f00ff8a2c92a965007d**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2022-00034

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

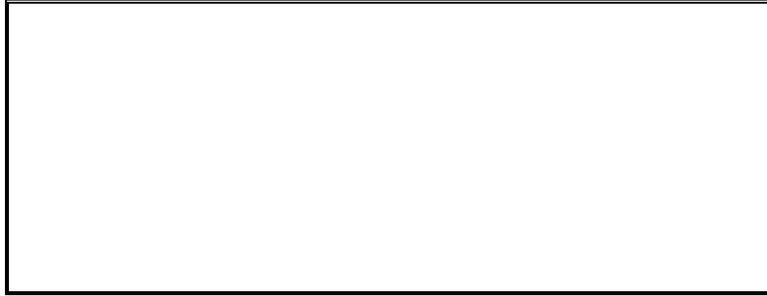
1. Deberá señalar al Despacho si conoce herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes del causante demandado Jerónimo Serrato, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos, y acreditar su calidad.
2. Allegue poder en el que se faculte a iniciar la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Jerónimo Serrato.
3. Deberá incoar la demanda además en contra de los herederos determinados del causante demandado Jerónimo Serrato.
4. Informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que inició la posesión del predio el actor.
5. En las pretensiones de la demanda precise el área restante que queda una vez efectuada la segregación del bien objeto de pertenencia. Así mismo, indique los linderos del resto del predio de forma clara y precisa.
6. Adjunte con fecha de expedición no superior a 30 días el certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 08/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd1b2a9dc5bdbb114778e83e6a4b2c15fda12926ba80f60d11629307825eaf**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>